

RESOLUCIÓN No. 038 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección, Contratación Directa”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen, por derecho propio, todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que, por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto. En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por infracción de Tránsito – Simit un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que, el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que, en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la

contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Que, para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes.

Que, al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

Que, en el contexto descrito y como parte del fortalecimiento institucional que permita atender la demanda de actividades en el cumplimiento de la función pública asignada por el legislador, de administrar el Sistema Integrado Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT y para hacer seguimiento al plan de Gestión Estratégica, la Federación adquirió el licenciamiento a perpetuidad del Software Suite Visión Empresarial®, el cual usa la Metodología: “Balanced Score Card”, a través del diseño del Mapa Estratégico con todos los elementos propios del Modelo (Perspectivas, Objetivos Estratégicos, Relaciones Causa Efecto, Indicadores, Metas, Iniciativas, Planes de Acción), para así monitorear su desempeño, contribuyendo al enfoque y alineación con la estrategia, lo cual apoya la toma de decisiones de la entidad para el cumplimiento de la función pública asignada.

Que, el aplicativo Suite Visión Empresarial®, es una herramienta útil para la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada ya que permite cargar, revisar y aprobar los planes de acción diseñados para cada vigencia, así como:

- ✓ Realizar seguimiento a los planes de acción de la Federación en cumplimiento de la función pública asignada.
- ✓ Evidenciar la participación y responsabilidades que tiene cada usuario frente a los procesos y procedimientos establecidos.

- ✓ Aplicación de la metodología Balanced Score Card
- ✓ Definir y realizar seguimiento a las acciones de mejoras.
- ✓ Obtener claridad sobre el avance y resultados de la estrategia implementada.
- ✓ Educar a las áreas de la organización, que participan en el cumplimiento de la función pública asignada, en una cultura corporativa.
- ✓ Alinear programas e inversiones, en el marco del cumplimiento de la función pública asignada.

Que, cada día son más las personas de la organización que están en contacto directo y tienen un mayor manejo de la aplicación, lo que redundará en un seguimiento más eficiente frente al cumplimiento de las actividades propuestas, y así visualizar posibles mejoras de los procedimientos, para el sistema de gestión estratégico.

Que, conforme a lo expuesto y a fin de garantizar el servicio estable y disponible de las licencias adquiridas, es necesario contratar la renovación del servicio de soporte, actualización y mantenimiento de la aplicación Suite Visión Empresarial con la que actualmente cuenta la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada, para continuar garantizando que los miembros de la Federación puedan hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos y tengan la información actualizada sobre el desempeño de cada área, para la toma de decisiones y la implementación de acciones de mejora.

Que, el objeto de la presente contratación es: *“Renovación del servicio de soporte, actualización y mantenimiento de la aplicación Suite Visión Empresarial, en cumplimiento de la función pública asignada”*

Que, de acuerdo con lo informado por el área líder del proceso a través de la ficha No. 1, a la presente contratación le es aplicable específicamente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 referente a la contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes porque existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, así mismo, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

“g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.”

Que, conforme el literal “G” de la norma anteriormente transcrita las entidades tienen la posibilidad de celebrar directamente contratos a través de la modalidad de contratación directa cuando se encuentre en marco de los literales del numeral 4 del Artículo 2 de la norma en comento.

Que el software SUITE VISION EMPRESARIAL®, es autoría de PENSEMOS S.A., empresa que es titular de los derechos de autor, tal y como consta en el Certificado de Registro, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, por lo cual solamente la sociedad PENSEMOS S.A., puede prestar el servicio de soporte, actualización y mantenimiento del aplicativo Suite Visión Empresarial, a la Federación Colombiana de Municipios.

Que, de acuerdo con lo indicado por el área líder es la única sociedad que puede satisfacer la necesidad de la entidad, así las cosas, es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios con la sociedad PENSEMOS S.A.

Por lo anterior, es viable jurídicamente adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de contratación directa, contrato de prestación de servicios, tal como lo señala el numeral “G” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

Que el valor del contrato es la suma de: TREINTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$30.079.984) Incluido IVA., el cual se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020-00068 por valor de (\$33.525.946), expedido por la Secretaría General.

Que los estudios, documentos previos y análisis del sector de la contratación que se adelanta, podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios, ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56, Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese celebrar a través de la modalidad de contratación directa, el Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con PENSEMOS S.A., identificada con el NIT. 804.002.893-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los 01 días del mes de abril de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
GILBERTO TORO GIRALDIO
Director Ejecutivo

Elaboró: Luis Alberto Bautista Peña- Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña - Coordinador Grupo Jurídico
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo